

BOP Nº 7 de 11/01/2023

ORDENANZA Nº 44 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN EL PARKING DE L'AIGÜERA

Artículo 1. Disposición general.

El Ayuntamiento de Benidorm, en uso de sus facultades y conforme lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 a 47 del mismo texto legal, acuerda establecer y fijar el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento en el Parking de l'Aigüera que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2. Supuesto de hecho determinante de la obligación.

Constituye el supuesto de hecho determinante de la obligación del precio público la prestación del servicio de aparcamiento en el parking de l'Aigüera y surge con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público estipulado en esta Ordenanza los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe del precio público devengado.

A tal efecto, a la entrada del vehículo al parking se expedirá el comprobante de horario correspondiente de acuerdo con el modelo oficial que disponga el Ayuntamiento, el cual ha de contener como mínimo el mes, día, hora y minuto de la llegada, y a la salida se calculará el tiempo de permanencia aplicando la tarifa correspondiente.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público se determinará de la forma siguiente:

1.1. De carácter general se establecerá el precio por minuto en 0,0317€.

El importe máximo por día será de 38€.

Por pérdida de tique, en el caso de que el sistema lector de matrículas no certifique la entrada, se abonará el importe de día completo: 38€.

1.2. Se podrá bonificar dicho precio hasta un 60% en los siguientes casos:

a. Titular de la tarjeta Residente a efectos de la Ordenanza Municipal nº 1 de Benidorm:

Para acreditar el derecho a la bonificación como residente, del pago en edificios municipales con aparcamiento público y gestión directa del mismo, el titular deberá inscribirse como tal en las bases de datos de la empresa gestora del servicio, o en su caso del Ayuntamiento, acreditando tanto su condición de residente en el municipio, como la inscripción del vehículo en el padrón fiscal municipal. La acreditación de la condición de residente se realizará mediante el Padrón de habitantes de Benidorm junto con el Padrón de vehículos, que acreditará que el impuesto de circulación del Ayuntamiento de Benidorm del ejercicio correspondiente está debidamente pagado, y en el cual constarán la identificación del vehículo y la titularidad¹

del mismo.
Las personas jurídicas acreditarán su condición de residentes mediante el alta en el Padrón Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, o cuando no sea necesario el alta en este impuesto, mediante certificación del registro mercantil del domicilio social de la empresa o sociedad en el municipio de Benidorm. Los casos singulares no contemplados en la presente regulación se determinarán mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.
La tarjeta de residente se deberá renovar anualmente excepto en los casos en que el Ayuntamiento decreta prórroga al efecto. También se podrá revisar en cualquier momento si se siguen cumpliendo los requisitos por los que se otorga la condición de residente a efectos de esta ordenanza. En el caso de que se trate de vehículos recién adquiridos de segunda mano por personas (físicas o jurídicas) empadronadas en Benidorm, o de personas recién empadronadas en Benidorm, se dispone de un plazo de tres meses para incluir los vehículos en el padrón de vehículos de Benidorm. Durante este plazo podrán disfrutar de los beneficios de la condición de residente.

b. Con tique de compra en comercios, bares, restaurantes, etc., del centro de Benidorm. En ningún caso el descuento será superior al 50% del importe del tique presentado.

c. Con justificante de estancia en establecimientos hoteleros (hoteles, hostales, apartamentos turísticos, etc.) del centro de Benidorm. Se bonificará los días de estancia, desde el día correspondiente a la primera noche, hasta el día siguiente a la última noche. Los establecimientos hoteleros deberán de informar previamente a la oficina de control del parking de la matrícula del vehículo y los días de estancia.

2. Se establecen los siguientes bonos:

ABONOS MENSUALES	PRECIO	PRECIO BONIFICADO 60%
24 HORAS (trimestral)	254,35 €	101,74 €
24 HORAS	130,00 €	52,00 €
DIURNO (7:00 - 22:00)	115,00 €	46,00 €
MAÑANA (7:00 - 16:00)	89,00 €	35,60 €
TARDE (16:00 - 22:00)	80,00 €	32,00 €
NOCTURNO (20:00 - 8:00)	90,00 €	36,00 €

El importe de estos bonos también se podrá ver reducido según los criterios a y c. del punto 1.2 del presente artículo 4.

3. Los precios indicados incluyen el IVA en vigor en el momento del devengo o solicitud. (21 % en el momento de aprobación de la Ordenanza)

Artículo 5. Cobro

El pago se efectuará mediante ticket y la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago de los bonos se efectuará por el total del periodo con carácter previo a su alta.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se pudiera prestar o desarrollar, procederá a la devolución del importe correspondiente, previo informe de la Concejalía de Movilidad y resolución del Concejal de Hacienda.

Artículo 6. Normas de gestión

1. Para todo lo referido a gestión, horario, y demás extremos no regulados por esta ordenanza, se estará a cuanto dispongan las normas de general aplicación y las específicas que se aprueben por la Concejalía de Movilidad.
2. No podrán utilizar este aparcamiento, los camiones y todos aquellos vehículos cuyas dimensiones o características hagan difícil su circulación por el interior o dificulten al de los restantes usuarios del mismo
3. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio reservado a las plazas colindantes.
4. El Ayuntamiento no se hace responsable del robo de los vehículos o de su contenido, ni de los daños que unos u otros pudieran experimentar. Los usuarios y concesionarios han de abonar el importe de los daños y perjuicios que puedan causar a los bienes o al uso general o servicio al que estén destinados.
5. El Ayuntamiento procederá a la venta, en pública subasta, de los vehículos que obren en los parkings al término de la temporada turística cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares tal circunstancia, transcurra más de un mes sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallaren en ignorado paradero, que imposibilite tal notificación personal, la notificación se hará por edictos públicos en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, comenzando a aplicarse al día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.